

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1888.)

Sección segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO PRIMERO

De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 1.º El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes:

- 1.º Que causen estado.
- 2.º Que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.
- 3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden directa ó indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término á aquella ó hagan imposible su continuación.

Se entenderá que la Administración obra en el ejercicio de sus facultades regladas cuando deba acomodar sus actos á disposicio-

nes de una ley, de un reglamento ó de otro precepto administrativo.

Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente cuando la disposicion que repute infringida le reconozca ese derecho individualmente, ó á personas que se hallen en el mismo caso en que él se encuentre.

Art. 3.º El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse de igual modo contra resoluciones de la Administracion que lesionen derechos particulares establecidos ó reconocidos por una ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposicion de carácter general, si con ésta se infringe la ley en la cual se originaron aquellos derechos.

Art. 4.º No corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo contencioso-administrativo:

1.º Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de los cuales procedan, ó de la materia sobre que versen, se refieran á la potestad discrecional.

2.º Las cuestiones de índole civil y criminal, pertenecientes á la jurisdiccion ordinaria ó á otras jurisdicciones especiales.

Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdiccion ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquellas que emanen de actos en que la Administracion haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones.

3.º Las resoluciones que sean reproduccion de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas, y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma.

4.º Las resoluciones que se dicten con arreglo á una ley que expresamente las excluya de la vía contenciosa.

5.º Las resoluciones que se dicten consultadas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina como Asamblea de las Ordenes militares de San Hermenegildo, San Fernando y Mérito militar.

6.º Las Reales órdenes que se refieran á ascensos y recompensas de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada por merecimientos contraídos en campaña, y hechos de armas, ó

á postergaciones impuestas reglamentariamente.

Art. 5.º Continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdiccion contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados por la Administracion central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie.

Continuarán también atribuidas á dicha jurisdiccion aquellas cuestiones respecto de las que se otorgue el recurso especialmente en una ley ó reglamento, si no estuviesen comprendidas en las excepciones del artículo anterior.

Art. 6.º No se podrá intentar la vía contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, en los casos en que proceda con arreglo á las leyes, mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro público.

Se exceptúan de lo prevenido en el párrafo anterior los recurrentes que al interponer demanda contencioso-administrativa soliciten declaracion de pobreza; pero si ésta les fuese denegada, no tendrá ulterior tramitacion el recurso si no se verifica el pago. Si éste no se acredita dentro del término de un mes, á contar desde la notificacion del auto denegatorio de la pobreza, se tendrá por caducado de oficio el recurso contencioso-administrativo.

Art. 7.º El término para interponer el recurso contencioso-administrativo será en toda clase de asuntos el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificacion administrativa de la resolucion reclamable. Dicho término será de cuatro y seis meses respectivamente, según que la persona que haya de reclamar tenga su residencia en las Antillas españolas ó en Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, y se le notifique en dichos puntos la resolucion que origine el recurso.

Cuando la residencia fuere en los Archipiélagos de las Marianas ó de las Carolinas, el plazo á que se refiere el párrafo anterior será de nueve meses.

La notificacion se hará en el domicilio del interesado, ó en su caso del apoderado, si el

poder contiene mandato especial para interponer recursos contencioso-administrativos.

Si no fuere hallado en su domicilio, se hará constar por cédula expresiva el objeto y circunstancias de la notificación, con entrega del oficio ó documento que contenga íntegramente la copia de la resolución al pariente más cercano, y en su defecto, al familiar ó criado, mayores de catorce años, que estuviere en la habitación de quien deba ser notificado.

Si no se encontrare á nadie se repetirá la diligencia al día siguiente con las mismas formalidades; y si resultare infructuosa, se hará la notificación al vecino más próximo que fuere habido, firmando la cédula la persona que reciba aquel oficio, ó dos testigos si no supiere firmar.

Se entenderá, sin embargo, hecha la notificación administrativa cuando conste en el expediente por la firma del interesado, ó éste se muestre enterado de la resolución en el mismo expediente.

Cuando el recurrente no haya sido notificado por no ser parte en el expediente administrativo, comenzará á contarse el plazo para interponer el recurso desde el día siguiente al de publicada la resolución en el *Boletín oficial* de la provincia ó en la *Gaceta de Madrid*, según proceda de la Administración local y provincial ó de la central.

El plazo para que la Administración en cualquiera de sus grados utilice el recurso contencioso-administrativo será también el de tres meses, contados desde el día siguiente al en que, por quien proceda, se declare lesiva para los intereses de aquélla la resolución impugnada; pero si hubieren transcurrido cuatro años desde que tal resolución se dictó, se tendrá por prescrita la acción administrativa. Para los expedientes ya resueltos, el plazo de los cuatro años correrá desde el día siguiente á la publicación de esta ley.

(Se continuará.)

Seccion tercera.

NÚM. 2860.

CONSEJO DE ESTADO.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

5 de Abril de 1887.—El Ayuntamiento de Villacreces contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Enero de 1887, sobre excepcion de la venta de unos terrenos (Valladolid.)

30 de Enero de 1888.—D.^a Manuela Castilla y Lanuza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Agosto de 1887, sobre caducidad de varios juros.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Septiembre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Núm. 2864.

14 de Abril de 1888.—El Ayuntamiento de Villalar (Valladolid) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Enero de 1888, sobre excepcion de venta, en concepto de aprovechamiento comun de unos prados.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Septiembre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

NUM. 2872.

25 de Septiembre de 1888.—D. Dámaso Marcos Abad contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Mayo de 1888, sobre devolucion de ciertas cantidades que satisfizo por el impuesto de Derechos reales.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la

ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Seccion cuarta.

NUM. 2865.

Administracion de Impuestos y Propiedades de Valladolid.

CIRCULAR.

Cédulas personales.

Por Real orden fecha 21 de Septiembre corriente, se ha dispuesto se amplíe el plazo para la adquisicion voluntaria de cédulas personales hasta el 31 del próximo mes de Octubre.

Lo que se comunica al público á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de esta Capital y de los pueblos de esta provincia, con objeto de que durante dicho plazo, *que será improrrogable*, puedan proveerse del documento referido todos aquellos que no lo hayan verificado, evitándose así la imposicion del recargo que determina el caso 2.º del artículo 40 de la Instruccion y del apremio, que en su caso, habría de expedirse contra los morosos, conforme á la de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes.

Valladolid 30 de Septiembre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, *Francisco Ferreras*.

NUM. 2868.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

No habiendo podido realizarse la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en los pueblos enclavados en la segunda zona del partido de Peñafiel, que se expresan á continuacion, en los dias señalados en el *Boletín oficial*, correspondiente al 30 de Agosto

último, esta Administracion ha acordado señalar para verificarla los siguientes:

PUEBLOS.	Dias en que ha de verificarse la cobranza.
Montemayor	7 y 8 de Octubre
Viloria	9 y 10 de id.
Cogeces	11 y 12 de id.
Santibañez de Valcorba	7 y 8 de id.
Torrescárcela	9 y 10 de id.
Bahabon	11 y 12 de id.

Valladolid 1.º de Octubre de 1888.—
P. O., *Antonio Lopez*.

Seccion quinta.

NUM. 2858.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Hernando Arenas, sin apodo, hijo de Pío y de Feliciano, natural de Lomasomera, partido de Reinosa, provincia de Santander, soltero, jornalero, de veinte años de edad, de estatura alta, color moreno, delgado; pelo rubio, ojos castaños, que viste bombachos y blusa azul de dril, con alpargatas y gorra de seda negra muy vieja, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que se le sigue sobra esta, bajo apercibimiento si no lo verifica de declararle rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Valladolid á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Luis Estéban.

NUM. 2859.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Lopez Heras (á) Mataburros y Pedro

Enjuto, para que dentro de los diez días siguientes al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se les sigue sobre robo, bajo aperebimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la carcel de Audiencia de este partido de dichos Domingo Lopez Heras (á) Mataburros y Pedro Enjuto, dando cuenta á este Juzgado en su caso de haber tenido lugar.

Dada en Valladolid á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernandez.

NUM. 2862.

Don Antonio Diaz de Montiel, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de la misma.

Hago saber: Que en virtud de ejecucion de sentencia recaida en el juicio verbal civil seguido á instancia de Don Antonio Garcia Arranz, vecino de esta capital, contra D. José Sainz y Sainz que lo es de Fuentepiñel de Fuentidueña sobre pago de ciento ochenta y una pesetas mas las costas, se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes siguientes:

Diez y seis fanegas de trigo bueno, á nueve pesetas cada una.

Catorce fanegas de idem moreajo á siete pesetas cincuenta céntimos una.

Diez fanegas de cebada, á cuatro pesetas veinticinco céntimos una.

Cinco carros de paja, á once pesetas veinticinco céntimos uno.

Veintinueve carros de basura á tres pesetas uno.

Una cuba de pino de cincuenta cántaras de cabida, con arcos de madera, en veinticinco pesetas.

Otra cuba de pino de cabida de sesenta

cántaras, con seis arcos de hierro, en treinta pesetas.

Un carro para mulas, de llanta, con tableros y eje de madera, en setenta y cinco pesetas.

Una mula de labor pelo rojo, alzada seis cuartas y media, cerrada vieja, en treinta y cinco pesetas.

Un macho de labor cerrado, de igual alzada, pelo pardo, en ciento sesenta y dos pesetas.

El remate tendrá lugar el día quince del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de éste Juzgado sita en el palacio Municipal, previéndose á los que quieran tomar parte en él que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; los cuales estarán de manifiesto en la casa del depositario D. Mariano Nuñez, vecino de dicho pueblo, los días que median al de la subasta, para que puedan enteresarse los que deseen tomar parte en ella.

Y con el fin de que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, doy éste en Valladolid á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Diaz Montiel.—Por su mandado, Pedro Palencia.

(Talon núm. 341.)

NUM. 2866.

Don Federico Montoya y Montoya, Juez de instruccion del Distrito de la Izquierda de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á todos los señores Alcaldes de esa provincia para que manifiesten á este Juzgado del distrito de la Izquierda de Córdoba, si de su término municipal ha desaparecido un hombre que amaneció muerto en la mañana del siete del actual, frente á la Estacion del Ferrocarril de esta Capital y cuyas señas se expresarán á continuacion y digan cuál sea su nombre, familia, antecedentes y tiempo que falta, y con quién salió de su pueblo.

Al mismo tiempo se ruega á los señores Go-

bernadores recomienden este servicio á los señores Alcaldes de su provincia y que practiquen cuantas diligencias sean conducentes en averiguacion de quién sea la persona del interfecto.

Señas del interfecto.

Un hombre como de cincuenta á cincuenta y cinco años, pelo negro, todavía algo abundante y un tanto sembrado de canas, afeitado como de una semana, ojos de color azul verdoso, su piel blanca no presenta callosidades en las manos, su talla es de un metro sesenta y ocho centímetros.

Vestía camisa de algodón blanca, pantalón de hilo súdo, calzones blancos y en la parte de adelante y á la izquierda tenía una marca con las iniciales C. B., su color encarnado, botas de becerro blancas, casi nuevas y abrochadas adelante, y al lado del cadáver se encontraba una manta de las llamadas Morellanas, y dos llaves pequeñas, una faja encarnada con la cual estaba atado por los brazos.

Dado en Córdoba á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico Montoya.—El actuario, Licenciado Luis Ramirez.

Núm. 2861.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Septiembre de 1888.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
11	1	1	2	3	»	3	5	»	»	»	»	»	»	5	
12	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
13	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
14	»	2	2	2	3	5	7	»	»	»	»	»	»	7	
15	3	1	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	5	
16	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
17	2	3	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	7	
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
19	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
20	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total.	11	11	22	7	6	13	35	»	1	1	»	»	»	1	36

Valladolid 21 de Septiembre de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Septiembre de 1888 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	1	1	3	1	»	4	5
12	3	»	»	3	4	»	»	4	7
13	»	»	1	1	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	2	»	»	2	2
15	1	1	»	2	2	»	1	3	5
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	2	»	»	2	»	»	»	»	2
18	1	1	»	2	»	»	»	»	2
19	»	1	»	1	1	»	1	2	3
20	2	»	»	2	3	1	»	4	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	9	3	2	14	16	2	2	20	34

Valladolid 21 de Septiembre de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

Núm. 2863.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.^A QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 1888.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qqts. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
2	D. Inocencio Cuadrillero.	Valladolid.	Harina de 1. ^a para pan de hospital. . .	30'00	33'00	990'00
2	Luis Arcas.	Id.	Carbon cok	100'00	4'20	420'00
2	Sres. Hijos de Gamboa. . .	Id.	Paja.	3000'00	4'85	14550'00
				<i>Hectólitros.</i>		
2	Los mismos.	Id.	Cebada.	2000'00	10'80	21600'00

Valladolid 17 de Septiembre de 1888.—El Administrador, Alejandro Perez Villar.—
V.º B.º El Comisario de guerra Interventor, Higinio E. Navarro.

NUM. 2773.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

EXTRACTO de los acuerdo tomados por este Ayuntamiento en el 4.º trimestre del año económico de 1887-88, formado por el Secretario quo suscribe en cumplimiento y para los efectos del art. 103 de la ley municipal vigente.

MES DE ABRIL.

Día 1.º Sesion ordinaria.—Se dá cuenta del balance de fondos correspondiente al mes anterior; se nombra una Comision para gestionar asuntos en la capital de provincia y se dá cuenta de haber realizado el Agente señor Chamorro las 500 pesetas concedidas á éste pueblo del fondo de calamidades.

Día 8.—Sesion ordinaria.—Se forma y aprueba el pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos con libertad de

ventas; se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior y la distribucion de fondos para el presente mes.

Día 15.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta del pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos del monte en primavera y verano y se acuerda no conformarse con la liquidacion del débito por la contribucion industrial de 1868-69.

Día 22.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta de haber sido aprobado por el Sr. Gobernador civil, el presupuesto ordinario para 1888-89, se autoriza á D. Angel Chamorro, para realizar la subvencion concedida por la Diputacion provincial y se nombra una Comision para pasar á la Capital de provincia.

Día 23.—Sesion ordinaria.—Se acuerda celebrar la funcion religiosa para la bendicion de los frutos del campo y continuar los trabajos para el arreglo del camino de Villalon.

MES DE MAYO.

Día 6.—Sesion ordinaria.—Se aprueba la distribucion de fondos para el presente mes y

se acuerda proceder al arreglo de la casa del monte.

Día 13.—Sesion ordinaria.—Se acuerda adquirir un banco, media docena de sillas y arreglar el estante para la colocacion de los documentos y libros del Municipio.

Día 20.—Sesion ordinaria.—Se forma la propuesta de repartidores de consumos, se aprueba el nombramiento de guarda local interno del monte y se dá cuenta de una comunicacion de la Excm. Comision provincial, reclamando los presupuestos de varios años.

Día 27.—Sesion ordinaria.—Se aprueba una cuenta de efectos y mobiliario, otra de las obras de retejo de la Casa del Monte y se acuerda dar principio al aprovechamiento de los pastos comunales.

MES DE JUNIO

Se aprueba la distribucion de fondos para el presente mes; la cuenta de jornales satisfechos en el mes de Mayo para las obras de arreglo del camino de Villalon y la de un estante para la Secretaría.

Día 10.—Sesion ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior; se dá lectura de las disposiciones de los *Boletines oficiales*; se acuerda pagar del Capítulo de imprevistos los gastos de impresos suplidos por el Agente Chamorro y prescindir por ahora de la construccion de un lavadero en vista de las dificultades que se presentan.

Día 17.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta de una comunicacion del Alcalde de Villanueva del Campo concediendo permiso para arreglar el camino de Villalon en la parte comprendida en dicho término y se dá cuenta del cupo señalado al Ayuntamiento por la Contribucion territorial.

Día 24.—Sesion ordinaria.—Se dá cuenta del nombramiento de la Junta repartidora de consumos, hecho por la Administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia.

Roales Septiembre 1.º de 1888.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto en sesion de este dia.—Roales Septiembre 2 de 1888.—El Alcalde, Santos Becares.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Num. 2870.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Víctor Teijon	Madrid
Antonio Garijo	Idem
Narciso Vazquez	Idem
Marcelino Bonifaz	Burgos
Nicanor Anton Garran	Barcelona
Modesto Martin	Santander
Lenormand	Valencia
César Rico	Leon
Narciso Martin	Leon
Francisco Hernandez	Salamanca
Enrique Gallego y Ramos	Toledo
Jerónimo Vida	Antequera
Basilio Varga	Piedrahita de Muño
José María Pol	Ariosa
Rafael Canton	Aranjuez
Ramon Nocedal	Gajano
Bonifacio Lebrero	Algodre
Mariano Martinez	El Campo (Palencia)
Mariano Velasco	Santa María de Nieva
Juan Gonzalez Carro	Ponferrada del Bierzo
Dionisio Villasante	Tábara
Angel Gutierrez Garcia	Géria
Francisco Uribe	Almendral
Pascasio Moneo	Villabrágima de Campos
Juez 1.ª instancia	Llobregat
Joaquin Martinez	Guanabacoa (Cuba)
José Pelayo	Matanzas idem
Jacoba Silva	Madrid
Josefa Alonso Martinez	Idem
Bernabea Sanchez	Logroño
Luisa Aragonés	Burgos
Viuda é hijos de Blás Perez	Logroño
Adela Carranza	San Sebastian
Dolores Prieto	Gijon
Palmira Gonzalez	Idem
Silvestra Martinez	Alceda
Eustoquia Villacer	Melgar de Arriba
Clotilde Garcia	Mallo

Valladolid 1.º de Octubre de 1888.—El Administrador, Antonio Verdegay.

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.